

de las obras y su liquidación, así como todo lo relacionado con la gestión de las mismas y la ordenación y uso de las zonas industriales durante la ejecución de las obras.

En el mismo texto, además de establecer adscripción de este Organismo al Ministerio de Obras Públicas, se dispuso que su organización sería análoga a la entonces establecida para las Juntas de Obras de Puertos, siendo su Presidente, Director y Vocales designados por el Ministerio de Obras Públicas.

En el artículo octavo de la citada Ley se faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Habiendo sido aprobado por el Consejo de Ministros el Plan de financiación de las obras y adjudicado definitivamente el concurso para la realización de las mismas, resulta procedente la designación de los miembros integrantes de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza para la efectividad de lo dispuesto en la repetida Ley de 16 de diciembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, creada por la Ley 80/1964, de 16 de diciembre, quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador Civil de la provincia de Sevilla.

Vicepresidente: El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Vocales: Los titulares de los siguientes cargos en Sevilla: El Comandante de Marina, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y el Abogado del Estado, Jefe de la Delegación de Hacienda.

Artículo segundo.—La dirección técnica de las obras de construcción del canal de navegación Sevilla-Bonanza será desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos designado por este Ministerio que, además de las facultades que especialmente puedan conferírsele, ostentará la cualidad de Director de la referida Comisión Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de julio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se autoriza la importación de terneros para las Empresas acogidas al régimen de Acción Concertada de ganado vacuno de carne.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 5 de febrero, se autorizó, por un periodo de seis meses, la importación de animales para engorde con destino a las unidades de producción acogidas al régimen de Acción Concertada de ganado vacuno de carne.

A la vista de los resultados obtenidos y a solicitud de numerosos grupos ganaderos participantes en este programa de expansión de la producción cárnica, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por otros seis meses el plazo concedido para solicitar importaciones complementarias de terneros para cebo, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1968.

Segundo.—A efectos de la mejor identificación e inspección sanitaria de los animales importados, se habilitan solamente las Aduanas de Bilbao, Irún, Gijón (Musel), Santander, Valencia, Cádiz, Sevilla, La Junquera, Puigcerdá y Madrid (aeropuerto).

Tercero.—El peso vivo máximo de los terneros a importar será de 180 kilogramos, permaneciendo inalteradas las restantes condiciones contenidas en la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1968 por la que se crean dos Negociados en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Ilustrísimos señores:

Reorganizado el Ministerio de Información y Turismo por Decreto 64/1968, de 18 de enero, la experiencia adquirida con el tiempo transcurrido aconseja completar la estructura orgánica con las correspondientes unidades administrativas que atiendan a la actividad de clasificación de los establecimientos turísticos, cuya regulación administrativa compete a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, toda vez que el creciente número de los mismos exige disponer de un órgano adecuado que se ocupe exclusivamente de tan importante tarea, de acuerdo con las normas vigentes.

Por ello, y haciendo uso de la autorización prevista en la disposición final cuarta del mencionado Decreto 64/1968, y previo informe de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cada una de las Secciones de «Hostelería y Restaurantes» y de «Alojamientos Turísticos no Hoteleros» de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se crea un Negociado de Clasificación de Establecimientos que se ocupará de las funciones propias de su denominación, dentro de la competencia de este Departamento.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Callas.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.